



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REF.: N° 167.793/11  
JBW

REMITE COPIA DEL INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° IE-1/2011, RELATIVA A LOS CONTRATOS DE "CONSERVACIÓN Y HABILITACIÓN DE RAMPAS PROVISIONALES, DESEMBOCADURA RÍO BIOBÍO" Y "HABILITACIÓN DE EMERGENCIA CONECTIVIDAD FLUVIAL RÍO BIOBÍO".

SANTIAGO, 05.SET 2011.056266

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, copia del Informe en Investigación Especial N° IE-1, del año en curso, preparado por la Contraloría Regional del Biobío, relativa a los contratos de "Conservación y Habilitación de Rampas Provisionales, Desembocadura Río Biobío" y "Habilitación de Emergencia Conectividad Fluvial Río Biobío".

De igual forma, se hace presente que el indicado informe se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO VARGAS ZINCKE  
Abogado Jefe  
División de Infraestructura y Regulación  
Por Orden del Contralor General

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE OBRAS PORTUARIAS DE LAS  
REGIONES DEL MAULE, DEL BIOBÍO Y DE LA AURAUCAÑÍA  
CONCEPCIÓN

RTE  
ANTECED



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REF. N° 84.046/2010

INFORME FINAL IE-1, DE 2011, EN  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL RELATIVA  
A DENUNCIA DEL SENADOR  
ALEJANDRO NAVARRO BRAIN.

CONCEPCIÓN, 30 AGO. 2011

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el Senador don Alejandro Navarro Brain, denunciando algunas situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

Antecedentes.

El trabajo efectuado tuvo por finalidad atender la denuncia del recurrente, relacionada con la obra denominada "Conservación y habilitación de Rampas Provisionales, Desembocadura Río Bío-Bío", que la Dirección de Obras Portuarias de las Regiones del Maule, del Bío-Bío y de la Araucanía ejecutó desde el 29 de marzo de 2010, la cual consiste en la construcción de dos rampas de conexión para el acceso y descarga de barcazas fluviales, ubicadas respectivamente en las riberas norte y sur del río Bío-Bío, en el sector desembocadura, y además incluye la construcción de caminos y de obras complementarias, a fin de permitir el acceso de camiones a las rampas indicadas, y su atravesamiento del río en las barcazas, obra que tiene por objeto solucionar, en parte, la conectividad entre las provincias de Concepción y Arauco, dada la incidencia en ésta de los daños causados por el terremoto del 27 de febrero, que dejaron inoperante el puente Juan Pablo II, y colapsaron el acceso norte al puente Llacolén, el cual debió operar restringido sólo a vehículos livianos, salvando dicho acceso mediante un puente de emergencia tipo mecánico.

Indica además el denunciante, que el tránsito de las barcazas ocasionará problemas y riesgos a pescadores artesanales que operan en la franja de circulación de ellas, quienes poseen una zona protegida entregada por el Servicio Nacional de Pesca en dicha área.

Agrega el recurrente que, tras dos semanas de intensas lluvias, que originaron un aumento de su nivel del río de 1,20 m en 24 horas y triplicaron su caudal, el día 30 de junio de 2010 las rampas construidas fueron parcialmente socavadas por dicha crecida, en lo cual también incidieron las altas mareas y oleajes, y las turbulencias del río en su desembocadura, lo que significó una pérdida parcial del terraplén de las rampas y sus gaviones de protección.

A LA SEÑORA  
GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
CONCEPCIÓN.  
VAP/OCA/vvu.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Indica por otra parte el denunciante que los vecinos se opusieron al paso de los camiones por el sector de Boca Sur; que se enteró por la prensa de que los permisos sectoriales no estuvieron a tiempo; que no se escuchó a la ciudadanía, y que no se realizaron estudios de impacto ambiental previos, especialmente para el caso de un área silvestre protegida cercana a la ribera norte de la desembocadura, en la cual existe un camino por el que circularán los camiones y cuya intervención requiere necesariamente una declaración de impacto ambiental y la consulta previa al Consejo de Monumentos Nacionales.

Además manifiesta que caben dudas sobre la legalidad del trato directo por el cual el Ministerio de Obras Públicas contrató las obras y que la empresa y dicho Ministerio serían responsables de la mala ejecución de las mismas y de la falta de previsión de los eventuales efectos de las lluvias, todo ello dado que desconoce las condiciones del convenio; si se obtuvieron todos los permisos pertinentes; qué tipo de informes se solicitaron y a quienes; si se efectuaron estudios de los suelos en que se emplazan las obras; si se tomaron los seguros correspondientes para salvaguardar la inversión efectuada, y si en la ejecución de la obra hubo un subcontratista.

Manifiesta que, dado lo anterior, en la especie se han infringido los principios legales que enumera, y plantea las interrogantes de si se acreditó la circunstancia y si se configuraron las causales que permiten la contratación de la obra por trato directo, y si ello fue autorizado formalmente, según dispone la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; sin perjuicio de las disposiciones especiales para el caso de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

Por otra parte, con relación a la licitación del servicio de las barcazas por parte del Gobierno Regional del Bío-Bío, que según indica adjudicó el servicio el 23 de julio de 2010, hace presente la necesidad de que se revise exhaustivamente las bases de la licitación de dicho servicio.

Concluye solicitando al Sr. Contralor Regional del Bío-Bío un pronunciamiento sobre la legalidad del trato directo efectuado por el Ministerio de Obras Públicas con la empresa Salfa S.A.; y fiscalizar la debida inversión de fondos fiscales, y la adopción de las medidas que pudieran emanar de ello, y que se requiera informes a los servicios que indica.

#### Metodología.

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; requiriéndose informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios, a diversas reparticiones públicas.

Sobre lo requerido por el H. Senador, se ofició al Director Nacional del Servicio de Geología y Minería, quien informó mediante el oficio N° 4.333, del 28 de julio de 2010; a la Gobernación Marítima de Talcahuano, que informó por oficio G. M. THNO. Ord. N° 12600/394, del 27 de julio de 2010; al Servicio Nacional de Pesca, que emitió el oficio N° 420529910, del 9 de agosto de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2010; a la Dirección de Obras Portuarias de las Regiones del Maule, del Bío-Bío y de La Araucanía, la que respondió por oficio DROP VIII N° 747, del 27 de julio de 2010.

Resultados.

Recurso de protección.

Corresponde indicar, en primer término, que respecto de la legalidad de las actuaciones de la Dirección de Obras Portuarias de las Regiones del Maule, del Bío-Bío y de La Araucanía, en los antecedentes aportados por dicha repartición consta que el 17 de abril de 2010, el recurrente y otros, interpusieron un recurso de protección Rol N° 144-2010, en contra de la referida Dirección, el cual versa sobre las mismas materias planteadas a este respecto en la presentación en estudio; recurso que fue rechazado, conteniéndose en el fallo pronunciamientos respecto de la legalidad de las actuaciones del Ministerio de Obras Públicas, del estudio y ejecución del proyecto, y del cumplimiento de la normativa ambiental.

En consideración a lo expuesto, este Organismo Fiscalizador debe abstenerse de emitir un pronunciamiento acerca de lo solicitado en dichos aspectos, por cuanto en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de su ley orgánica N° 10.336, no le corresponde informar ni intervenir en asuntos sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, lo que ocurre en la situación planteada en la especie (aplica dictámenes 26.755 y 43.747, de 2009).

**Contrato de Conservación y Habilitación de Rampas Provisionales, Desembocadura Río Bío-Bío.**

Con relación a las obras de construcción de las rampas, cabe señalar que ellas fueron fiscalizadas por esta Contraloría Regional en el mes de mayo de 2010, con ocasión de una visita contemplada dentro de su Plan Anual de Fiscalización, efectuándose una revisión documental del contrato y del proyecto, de la respectiva documentación de respaldo y, la correspondiente inspección técnica en terreno a las obras, de todo lo cual no se determinaron observaciones.

Cabe agregar que, las obras tuvieron un costo final de M\$ 1.101.907; que concluyeron el 31 de mayo de 2010; que fueron recepcionadas, con reservas, el 10 de junio de 2010; que la empresa finalizó las reparaciones el 15 de junio del mismo año, y que la recepción única y definitiva de las obras se efectuó en fecha posterior, el 2 de julio de 2010, sin observaciones.

Enseguida, respecto de los daños sufridos por las obras con ocasión de la crecida del río Bío-Bío acontecida entre el 22 y el 24 de junio, debe señalarse que los mismos obedecen a situaciones de excepción no atribuibles al contratista según los informes técnicos, y que ocurrieron después de terminadas las obras y haber sido recibidas con observaciones.

Para la reparación de tales daños se celebró un contrato, suscrito con otra empresa, el cual también fue fiscalizado por esta Contraloría Regional con posterioridad, no derivándose observaciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Dichas reparaciones se contrataron por trato directo, a suma alzada, con la empresa Ingeniería, Servicios, Montajes y Transportes Ltda., suscribiéndose un convenio ad referendum con fecha 6 de julio de 2010, el cual fue sancionado por medio de la resolución exenta N° 1.146, del 20 de julio de 2010, de la Dirección de Obras Portuarias de las Regiones del Maule, del Bío-Bío y de la Araucanía. El precio de las reparaciones fue de M\$ 149.473, y contaron con un plazo de 7 días corridos.

**Contrato de Habilitación de Emergencia Conectividad Fluvial Río Bío-Bío.**

Por otra parte, en lo que respecta a las actuaciones relacionadas con la licitación del servicio de las barcazas, cabe consignar que ellas se efectuaron por la Intendencia de la Región del Bío-Bío y se enmarcan dentro de las facultades de excepción que dispone el inciso segundo del artículo 3°, del decreto supremo N° 150, del 27 de febrero de 2010, del Ministerio del Interior, y en el artículo 2°, letra ñ), de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

La primera de estas disposiciones previene que las autoridades indicadas tendrán amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido o que se planteen como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a esa región, a fin de procurar expedita atención a las necesidades de los damnificados y de obtener una pronta normalización de las distintas actividades económicas de la misma, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Por su parte, el artículo 2°, letra ñ), de la Ley N° 19.175, citada, establece que corresponderá al intendente, en su calidad de representante del Presidente de la República en la región, adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe.

Luego, debe anotarse que el "Servicio de habilitación de emergencia conectividad fluvial Río Bío-Bío", se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el número ID 1143-14-LP10, y fue adjudicado a la empresa Ingeniería, Servicios, Montajes y Transportes Ltda., por la resolución exenta N° 842, el 23 de julio de 2010, firmándose el contrato respectivo el 25 de agosto de 2010, y consistió en la prestación de un servicio de transporte de vehículos de carga a través de barcazas o transbordadores que operen en el río Bío-Bío, en el trayecto entre el Fundo Hualpén de la comuna de Hualpén y el Sector Boca Sur de la comuna de San Pedro de la Paz.

Mediante la resolución exenta N° 1.800, del 24 de diciembre de 2010, de la Intendencia Regional del Bío-Bío, se aprobó el término anticipado del contrato y su finiquito, de común acuerdo, en razón de que el fundamento de la contratación del servicio llegó a su fin con el alzamiento de la prohibición del cruce de camiones de pesos superiores a 45 toneladas por el puente Llacolén, que tuvo lugar el 1 de noviembre de 2010. Conforme a los antecedentes disponibles, hasta el 9 de noviembre de 2010, hicieron uso del servicio de las barcazas 4.991 camiones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Con relación a dicho servicio, se debe señalar que el punto 18.2 de las bases de la licitación respectiva, estableció que la inspección fiscal del contrato recaía en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Bío-Bío y en la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, a través de la Dirección de Obras Portuarias, de la misma región.

A tal efecto, por la resolución exenta N° 897, del 4 de agosto de 2010, de la Intendencia de la Región del Bío-Bío, se designó como inspectores fiscales a don Walter Manríquez Fernández, como titular y César Bascur González, como suplente, ambos funcionarios de la Dirección de Obras Portuarias de las Regiones del Maule, del Bío-Bío y de la Araucanía y, a don Darwin Badilla Palma, como titular y don Mirko Zamorano Smith, como suplente, ambos funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiéndoles a estos últimos llevar a cabo las actividades indicadas en el punto 18.2.1 de las bases de licitación, consistentes, entre otras, en fiscalizar y velar por el cumplimiento de los requerimientos técnicos, jurídicos y administrativos y, en general, de cualesquiera otro, que emane de los antecedentes del contrato durante el período de ejecución del mismo, en lo relativo a sistema de transporte de los vehículos de carga; fiscalizar el cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas sobre la operación de las naves; fiscalizar el cumplimiento de los servicios básicos, servicios especiales obligatorios y los servicios complementarios contenidos en las bases de licitación y en la oferta del adjudicatario; proponer la aplicación de multas en lo atinente al incumplimiento de las labores por él fiscalizadas y fiscalizar el correcto cobro de las tarifas y el cumplimiento del régimen tarifario, las cuales no cumplieron a cabalidad, por no haber recibido copia del contrato y del modo de operación de este servicio, según se indica en el informe de los mencionados funcionarios, de fecha 27 de enero de 2011, extendido a solicitud de esta Contraloría Regional.

**Conclusiones.**

De lo expuesto en el cuerpo del presente informe y en sus anexos se establecen las siguientes conclusiones:

1.- Respecto de la legalidad de las actuaciones de la Dirección de Obras Portuarias de las Regiones del Maule, del Bío-Bío y de La Araucanía que fueron objeto de recurso de protección, este Organismo Fiscalizador debe abstenerse de emitir un pronunciamiento, por cuanto en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de su ley orgánica N° 10.336, no le corresponde informar ni intervenir en asuntos sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, lo que ocurre en la situación planteada en la especie.

2.- Acerca de las demás actuaciones de esa Dirección no existen observaciones que formular.

3.- No se establecieron irregularidades en la contratación, por parte de la Intendencia Regional del Bío-Bío, del "Servicio de habilitación de emergencia conectividad fluvial Río Bío-Bío".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

4.- Corresponde al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Bío-Bío, ordenar la instrucción de un proceso sumarial a fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa que pueda afectar a don Darwin Badilla Palma y don Mirko Zamorano Smith por no haber cumplido con la supervisión de la operación del "Servicio de habilitación de emergencia conectividad fluvial Río Bío-Bío" en los términos señalados en el punto 18.2.1 de las bases de licitación del contrato.

Saluda atentamente a Ud.,

**VICTOR ASTUDILLO PARRA**  
Jefe Unidad Auditoría e Inspección  
Contraloría Regional del Bio Bío